

 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER</p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p>	 <p><b>Gobernación de Norte de Santander</b> Instituto Departamental de Salud</p>
<p><b>Código: F-DE-PE05-03</b> <b>Versión: 04</b></p>	<p><b>COMUNICACION EXTERNA</b></p>	<p><b>Página 1 de 1</b></p>

San José de Cúcuta, 4 de marzo de 2024

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**RESOLUCION No. 5684 DEL 28-12-2023 P.A.S. No. 019 - 2021**

**INFORMA:**

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N. de S, Representada Legalmente por **FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA**, el establecimiento **DROGUERIA FARMA 12 PLUS** representada legalmente por el / la señor (a) **DIANA MILDRED SOTO CRISTANCHO**, identificado (a) con NIT / C.C. **1.090.368.773**, en concordancia y conforme se establece en el Artículo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito **NOTIFICAR POR AVISO** el **ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCION No. 5684** de fecha 28 de diciembre de 2023, **"POR MEDIO DEL CUAL, SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 4175 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y SE CORRIGEN ERRORES FORMALES EN EJERCICIO DE COMPETENCIAS DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE MEDICAMENTOS"** expediente **P.A.S. 019 - 2021**, expedida por el Coordinador Subgrupo Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en seis (06) folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

En consecuencia, y de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, a través del presente medio de comunicación se está surtiendo la notificación por aviso de las siguientes actuaciones:

ESTABLECIMIENTO	NIT o C.C	ACTO ADMINISTRATIVO	No. PROCESO
<b>DROGUERIA FARMA 12 PLUS</b>	<b>1.090.368.773</b>	<b>RESOLUCION No. 5684 DEL 28-12-2023</b>	<b>019- 2021</b>

Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**AMILCAR MARQUEZ ROJAS**  
Control de Medicamentos  
Coordinador IVC Medicamentos

P/Martha Cáceres  
R/Amílcar Márquez



IDS INSTITUTO &lt;medicamentosnorte@gmail.com&gt;

## NOTIFICACION ELECTRONICA Y POR AVISO RESOLUCION 5684 DEL 28-12-2023 PAS 019-2021 DROGUERIA FARMA 12 PLUS

1 mensaje

IDS INSTITUTO <medicamentosnorte@gmail.com>  
Para: diana soto <diana07\_msc@hotmail.com>

7 de marzo de 2024, 5:37 p.m.

San José de Cúcuta, 4 de marzo de 2024

### NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCION No. 5684 DEL 28-12-2023 P.A.S. No. 019 - 2021

#### INFORMA:

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N. de S, Representada Legalmente por **FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA**, el establecimiento **DROGUERIA FARMA 12 PLUS** representada legalmente por el / la señor (a) **DIANA MILDRED SOTO CRISTANCHO**, identificado (a) con NIT / C.C. **1.090.368.773**, en concordancia y conforme se establece en el Artículo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito **NOTIFICAR POR AVISO** el **ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCION No. 5684** de fecha 28 de diciembre de 2023, **“POR MEDIO DEL CUAL, SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 4175 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y SE CORRIGEN ERRORES FORMALES EN EJERCICIO DE COMPETENCIAS DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE MEDICAMENTOS”** expediente **P.A.S. 019 - 2021**, expedida por el Coordinador Subgrupo Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en seis (06) folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado

Atentamente,



AMILCAR MARQUEZ ROJAS  
Control de Medicamentos  
5892105 ext 130 - 3112133711



#### 2 archivos adjuntos



NOTIFICACION POR AVISO RES 5684 DEL 28-12-2023.pdf  
776K



RESOLUCION 5684 DEL 28-12-2023.pdf  
2027K

 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER</p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p>	 <p><b>Gobernación de Norte de Santander</b> <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p><b>RESOLUCION</b></p>	<p><b>Página 1 de 6</b></p>

**RESOLUCION N° 5684**

( 28 DIC 2023 )

**“POR MEDIO DEL CUAL, SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 4175 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y SE CORRIGEN ERRORES FORMALES EN EJERCICIO DE COMPETENCIAS DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE MEDICAMENTOS”**

<b>RADICADO:</b>	P.A.S. No. 019 - 2021
<b>Razón Social:</b>	DROGUERIA FARMA 12 PLUS
<b>Representante legal:</b>	DIANA MILDRED SOTO CRISTANCHO
<b>Documento de identificación:</b>	C.C. NO. 1090368773
<b>Procedimiento:</b>	Administrativo Sancionatorio
<b>E-MAIL:</b>	diana07_msc@hotmail.com;
<b>Contacto:</b>	3132497755

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER**, *En uso de sus facultades legales y estatutarias*, en especial las que le confieren la Ley 9 de 1979, y la Ley 1437 de 2011 y,



**CONSIDERANDO:**

Que, en visita de Inspección, Vigilancia y Control al establecimiento DROGUERIA FARMA 12 PLUS ubicado en Calle 11 No. 3-37 local 1, Barrio El Centro, Mpio Cúcuta, Departamento Norte de Santander, de propiedad del señor(a) DIANA MILDRED SOTO CRISTANCHO, identificado(a) con cedula de ciudadanía 1090368773, se toma la medida sanitaria de seguridad según Acta No. EJ - 283, 285 de fecha 28 de mayo de 2021, consistente en verificación de cumplimiento de condiciones de funcionamiento y requisitos sanitarios, de igual manera se realizó el decomiso de Medicamentos de Uso Institucional.

Que, mediante Resolución 2157 del 23 de junio del 2021, el Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, ordenó la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio PAS 019 – 2021, en contra de la señora DIANA MILDRED SOTO CRISTANCHO, identificado(a) con cedula de ciudadanía 1090368773-3, propietario del establecimiento DROGUERIA FARMA 12 PLUS, ubicada en Calle 11 No. 3-37 local 1, Barrio El Centro, Mpio Cúcuta , N.D.S, dado que el establecimiento farmacéutico no cumplía con las exigencias normativas para su funcionamiento y se decomisaron medicamentos de Uso Institucional al interior del establecimiento, según acta de medida sanitaria de seguridad EJ - 283, 285 de fecha 28 de mayo de 2021.

Que, por medio de la Resolución No. 2512 del 12 de julio de 2022, el Director del Instituto Departamental de Salud formuló cargos a la señora DIANA MILDRED SOTO CRISTANCHO, identificado(a) con cedula de ciudadanía 1090368773-3, en su condición de propietario del establecimiento DROGUERIA FARMA 12 PLUS, ubicado en Calle 11 No. 3-37 local 1, Barrio El Centro, Mpio Cúcuta, N.D.S.

Que, mediante Auto de fecha 18 de octubre de 2022 se prescindió de la etapa probatoria y se corrió traslado a la investigada para que allegara alegatos de conclusión, por observar que no existen hechos discutibles que puedan ser practicados con alguna prueba de oficio, en la medida que con los elementos probatorios existentes dentro del expediente se puede llegar a una decisión razonada, por lo que se corrió traslado al investigado para que presentara los respectivos alegatos de conclusión, sin embargo la investigada no ejerció su derecho a la legítima defensa y derecho de contradicción, notificando en debida forma cada una de las

 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER</p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p>	 <p><b>Gobernación de Norte de Santander</b> <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p><b>RESOLUCION</b></p>	<p><b>Página 2 de 6</b></p>

**RESOLUCION N° 5684**

( 28 DIC 2023 )

**“POR MEDIO DEL CUAL, SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 4175 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y SE CORRIGEN ERRORES FORMALES EN EJERCICIO DE COMPETENCIAS DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE MEDICAMENTOS”**

etapas procesales a través de los medios electrónicos y demás dispuestos por la Ley 1437 de 2011 y aportados por la investigada. Que, una vez notificado el acto de sanción en los términos de Ley, el investigado presentó escrito vía correo electrónico, los cuales hacen parte íntegra de la presente investigación donde indica principalmente lo siguiente:

17/11/22, 07:58

Gmail - NOTIFICACION AUTO 18-10-2022 DROGUERIA FARMA 12 PLUS



IDS INSTITUTO <medicamentosnorte@gmail.com>

**NOTIFICACION AUTO 18-10-2022 DROGUERIA FARMA 12 PLUS**

diana soto <diana07\_msc@hotmail.com>  
Para: IDS INSTITUTO <medicamentosnorte@gmail.com>

16 de noviembre de 2022, 14:44

D. Amilkar Markes

Cordial saludo,

Por medio de la presente dando respuesta a la notificación auto 18-10-2022 le comunico lo que sucedió el día que realizaron la visita de salud la inspectora encargada encontró unos medicamentos la cual se le manifestó que esos medicamentos eran de un cliente venezolano que se le había guardado mientras que el realizaba otras compras en el centro de la ciudad la inspectora de salud los encontró en el área de almacenamiento pero en una bolsa totalmente cerrada. Al igual entendíamos que era su trabajo por la cual ellas nos argumenta que el IDS nos notificaba y que le manifestamos una vez nos notificarán el porque estaban ahí.

De: IDS INSTITUTO <medicamentosnorte@gmail.com>  
Enviado: martes, 25 de octubre de 2022 5:32 p. m.  
Para: diana soto <diana07\_msc@hotmail.com>  
Asunto: NOTIFICACION AUTO 18-10-2022 DROGUERIA FARMA 12 PLUS

[Texto citado oculto]

(ilustración No. 1)

17/11/22, 08:02

Gmail - NOTIFICACION DROGUERIA FARMA 12 PLUS



IDS INSTITUTO <medicamentosnorte@gmail.com>

**NOTIFICACION DROGUERIA FARMA 12 PLUS**

diana soto <diana07\_msc@hotmail.com>  
Para: IDS INSTITUTO <medicamentosnorte@gmail.com>

16 de noviembre de 2022, 18:17

Doctor Amilkar Marquez

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito dar respuesta al radicado PAS 019 - 2021 informándole lo que sucedió el día que realizaron la visita de salud, la inspectora encargada encontró unos medicamentos donde se le manifestó que eran de un cliente venezolano que se le había guardado mientras que el realizaba otras compras en el centro de la ciudad, la inspectora de salud los encontró en el área de almacenamiento pero en una bolsa totalmente cerrada y no se encontraba comercializando al público como lo están notificando, el cual lo puede validar con la inspectora que realizó la visita. Al igual entendíamos que era su trabajo por lo cual ella nos informó que el IDS una vez nos notificara nosotros tendríamos que dar respuesta de lo que se estaba argumentando en ese momento, sin embargo no pensé que por hacer un favor de buena fe a un cliente que normalmente frecuentaba la droguería me ocasionará algún problema, desde que el establecimiento estuvo en funcionamiento el cual ya se encuentra cerrado y cancelado en el registro mercantil no tuve ningún tipo de problemas con las visitas de salud.

Agradezco la atención prestada a la presente y que tengan en cuenta el principio de buena fe, me disculpen por el incidente el cual ocasionó realizar un favor de buen corazón sin saber el contenido de la bolsa y el problema que esto me iba a ocasionar. De antemano pido se tenga en cuenta que durante el funcionamiento del establecimiento farmacéutico jamás tuve anomalía ante ningún ente del estado y se me sea exonerada ante una sanción ya que fue un acto de buena atención al cliente.

Gracias quedó atenta,

Diana Soto

(ilustración No. 2)

**RESOLUCION N° 5684**

( 28 DIC 2023 )

**“POR MEDIO DEL CUAL, SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 4175 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y SE CORRIGEN ERRORES FORMALES EN EJERCICIO DE COMPETENCIAS DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE MEDICAMENTOS”**

Ahora bien, las pruebas son elementos de convicción llevados formalmente a un proceso para ser apreciados por el operador administrativo antes de tomar cualquier decisión, las cuales deben ser estudiadas en su conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica según las normas procesales y administrativas para tal efecto; ejercicio que permite obtener certeza sobre los hechos analizados.

La finalidad de la prueba es que el funcionario obtenga la convicción libre y racional de la existencia o no de la conducta o hecho sancionable y de la responsabilidad o no del investigado y le corresponde a la autoridad del sector salud examinar las pruebas según la lógica, los principios generales del derecho, el sentido común, entre otros.

Por lo anterior, el despacho de la Dirección del Instituto Departamental de Salud, profirió la Resolución No. 4175 del 28 de septiembre del 2023, “por medio de la cual, se impone sanción en ejercicio de competencias de Inspección, vigilancia y control de medicamentos”, a la señora DIANA MILDRED SOTO CRISTANCHO, identificado(a) con cedula de ciudadanía/Nit N° 1090368773-3, en su condición de propietario del establecimiento DROGUERIA FARMA 12 PLUS, dado que en el interior del establecimiento farmacéutico fueron hallados y posteriormente decomisados unos medicamentos de uso Institucional, con violación y/o incursión a lo dispuesto en Parágrafo 1° del artículo 77 del Decreto 677 de 1995 y el artículo 303 de la Ley 599/2000 (C. Penal), conforme se describió en la parte motiva de la resolución en comento. Con la medida sancionatoria de MULTA, equivalente a QUINIENTAS (500) UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO UVT, de acuerdo a los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad aplicable a la conducta realizada por el investigado y que inspiran el ejercicio del IUS PUNIENDI.

Que la señora DIANA MILDRED SOTO CRISTANCHO fue notificada personalmente de la resolución en mención dentro del término legal el 18 de octubre de 2023 y posteriormente, la misma acude mediante escrito radicado No. 005256 el 27-10-2023, a interponer recurso de Reposición en contra del acto administrativo sancionatorio, en el cual manifiesta principalmente lo siguiente:

(...)

*Que al revisar con detenimiento el acto administrativo, observa que la motivación carece de sustento legal y constitucional que en los aspectos constitucionales pide realizar una pertinente revisión de la sanción a la recurrente, porque según la investigada el ente sancionador desconoce los principios y garantías fundamentales como ciudadana en primer lugar el principio de buena fe, argumentando que los comerciantes gozan de un reconocimiento social y ser responsable de suministrar leal y fielmente los elementos medicinales requeridos por la población.*

*En segundo lugar, menciona el principio pro sancionado, en el marco del artículo 29 de la constitución política que según la administrada implica la presunción de inocencia y aplicabilidad de los principios de la función pública. Argumenta también la investigada (visto a folio 51 y ss.) que en su carácter de amabilidad y atención al público decidió para alivianar la situación y la carga de una clienta que andaba realizando unos trámites en la ciudad de Cúcuta que le permitió guardar una bolsa de la que desconocía el contenido y la cual iba a ser retirada el mismo día del establecimiento por parte de la*

**RESOLUCIÓN N° 5684**

( 28 DIC 2023 )

**“POR MEDIO DEL CUAL, SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 4175 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y SE CORRIGEN ERRORES FORMALES EN EJERCICIO DE COMPETENCIAS DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE MEDICAMENTOS”**

*propietaria o clienta con la incómoda casualidad que ese mismo día el ente de control decidió realizar la inspección coincidiendo o encontrando dicho paquete antes de que la señora clienta regresará a recogerlo.*

*Manifiesta que en ese corto tiempo en que se le permitió a la clienta dejar dicho paquete desconocido, cuyo contenido fueron los medicamentos de uso institucional decomisados nunca fueron exhibidos a la venta ni almacenados, ni embodegados, que no reposaba en los exhibidores, mostradores de la droguería, que no está obteniendo ningún provecho económico ni el ánimo de atentar contra la salud pública.*

*Que en virtud de lo anterior hace un argumento determinante; manifiesta que la conducta no se enmarca en la tipicidad sancionatoria del parágrafo 1° del artículo 77 del decreto 677 de 1995.*

*Como segundo aspecto legal argumenta la investigada que un desconocimiento de los hechos reales y materiales que no corresponden a la realidad argumenta que se puede corroborar en la acápite de pruebas y que a la luz del numeral 3° el artículo 93 de la ley 1437 del 2011 debe ser revocado directamente por la misma autoridad administrativa, (...) - para lo cual ésta administración se permite manifestar que no es cierto que exista tal acápite de pruebas, puesto que el instituto departamental de salud a pesar de haberle respetado todos sus derechos y garantías procesales a la luz de la normatividad colombiana la hoy sancionada nunca ejerció su derecho de contradicción y defensa no aportó prueba alguna o tan siquiera sumaría que permitiera al funcionario encargado comprender que se encontraba frente un hecho atípico un error de tipo o de algún hecho superado.*



*Respecto de la solicitud elevada por la recurrente en cuanto al primer punto que se derogue el acto administrativo en cuestión, es evidente que no da lugar, Dado que se encuentra demostrada la gravedad de la actuación de la sancionada; por La Tenencia de Medicamentos de Uso Institucional, Así lo evidenció el personal que practicó la diligencia y levantó la correspondiente acta de Medidas sanitaria de seguridad consistente en decomiso.*

*Respecto de la segunda solicitud que se decrete la creación de un nuevo acto administrativo donde se estipule claramente que la conducta sancionada no incurre en la vulneración del bien jurídico tutelado en el parágrafo 1 del artículo 77 del 677 de 1995 no da lugar ni se deja establecido o demostrado la responsabilidad de un tercero Inexistente, lo cual es incongruente, a todas luces arraigado o traído del imaginario, que ni siquiera se sustenta o se tenga un nombre, Numero de identificación para posterior individualización y/o determinación de responsabilidades, según lo expresado en su escrito.*

*Que, de las pruebas aportadas por la sancionada, como es copia del contrato de compraventa el negocio en nada permite corroborar los hechos manifestados como casualidad, como responsabilidad un tercero o desconocimiento del principio fundamental de la presunción de inocencia*

*- Que corresponde a este despacho entrar a decidir de fondo sobre el recurso interpuesto, teniendo en cuenta los argumentos de la recurrente pronunciándose así;*

*Que, una vez revisadas las actuaciones por el despacho, el A Quo, encuentra evidente que en el acto administrativo Resolución No. 4175 del 28 de septiembre de 2023, existió un error involuntario de edición o digitación en la tasación de la sanción decretada con (500) unidades*

 <b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> <small>NORTE DE SANTANDER</small>	<b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b>	 <b>Gobernación de Norte de Santander</b> <small>Instituto Departamental de Salud</small>
Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05	<b>RESOLUCION</b>	<b>Página 5 de 6</b>

**RESOLUCION N° 5684**

( 28 DIC 2023 )

**“POR MEDIO DEL CUAL, SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 4175 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y SE CORRIGEN ERRORES FORMALES EN EJERCICIO DE COMPETENCIAS DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE MEDICAMENTOS”**

de valor tributario, por lo tanto, es considerado como un error simplemente formal de digitación o de transcripción de palabras, puesto que la verdadera sanción que se había establecido para la investigada consiste en Doscientas (200 UVT), por lo tanto se procederá de conformidad con el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A, a realizar la corrección del error formal en el trámite resolutorio del presente acto administrativo definitivo.

Se le informa al investigado que se tendrá en cuenta, si así lo considera, la aceptación de la falta y procurar por iniciativa propia resarcir el daño, sin embargo, vale la pena indicar que todos y cada uno de los preceptos legales en la materia deben ser cumplidos a cabalidad, en esta y en todas las actividades que ejerce en su establecimiento; del mismo modo se informa que se tendrá en cuenta los atenuantes a su favor para la disminución de la sanción. No obstante, cabe señalar que hubo una evidente negligencia en su actuación cuestionable y no se puede escudar en el desconocimiento de la norma, en la presunta responsabilidad de tercero imaginario a la luz del actual proceso administrativo sancionatorio; para no aceptar su responsabilidad frente a la transgresión de la misma, de igual manera, vale la pena resaltar que se le brindó a la investigada todas las garantías constitucionales y legales en todas las etapas del proceso administrativo sancionatorio.

Ahora bien, obedeciendo al principio de proporcionalidad que no es otra cosa diferente a la conformidad que debe existir entre la sanción impuesta y la magnitud de los hechos que la originaron, aunado a la ausencia de condiciones agravantes de la falta cometida y el beneficio económico y la causal atenuante de no ser reincidente en infracciones sanitarias se accederá parcialmente a la solicitud del recurrente disminuyendo el valor de la medida sancionatoria impuesta sin dejar de observar que su conducta constituye un hecho atentatorio de la salud de las personas y una violación a la prestación integral, eficaz y eficiente de este derecho fundamental.

Así mismo se le informa que al momento de graduar la sanción se tomaron aspectos de proporcionalidad frente a la infracción cometida, su cuantificación, agravantes, grado y demás que reposan en el expediente, del mismo modo resulta conveniente resaltar, que la actuación del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, se efectuó con estricta sujeción al principio de legalidad y constitucionalidad que rige las actuaciones de la administración.



Que, en virtud de lo anterior

**RESUELVE;**

**ARTÍCULO PRIMERO – Corrijase** la estimación de la sanción decretada en la Resolución 4175 del 28/SEPTIEMBRE/2023 y aclárese que la transición corresponde a Doscientas 200 U.V.T, De conformidad con lo expuesto en la parte emotiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO - Repóngase** la decisión contenida en el artículo segundo de la Resolución N° 4175 del 28/SEPTIEMBRE/2023, la cual quedará de la siguiente manera: Sancionar al señor DIANA MILDRED SOTO CRISTANCHO, identificado(a) con cedula de



 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER</p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p>	 <p><b>Gobernación de Norte de Santander</b> Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p><b>RESOLUCION</b></p>	<p><b>Página 6 de 6</b></p>

**RESOLUCION N° 5684**

( 28 DIC 2023 )

**“POR MEDIO DEL CUAL, SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 4175 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y SE CORRIGEN ERRORES FORMALES EN EJERCICIO DE COMPETENCIAS DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE MEDICAMENTOS”**

ciudadanía 1090368773-3, en calidad de propietario del establecimiento DROGUERIA FARMA 12 PLUS, ubicado en Calle 11 No. 3-37 local 1, Barrio El Centro, Mpio Cúcuta , N.D.S, conforme se describe en la parte motiva, con la medida sancionatoria de **MULTA**, equivalente a CIENTO VEINTE (120) UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO (U.V.T) liquidadas en el momento de la ejecutoria.

**Parágrafo primero** - Se confirma las demás medidas dispuestas en la disposición recurrida.

**ARTÍCULO TERCERO** - Declarar que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

**ARTÍCULO CUARTO** - Notifíquese personalmente el contenido del presente acto administrativo o por el medio más expedito al solicitante en los términos del C.P.A.C.A., a través de la Oficina Jurídica del Instituto Departamental de Salud del N. de S.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San José de Cúcuta,

28 DIC 2023



**CARLOS ARTURO MARTINEZ GARCIA  
DIRECTOR**

Proyectó: Marco Contreras. Asesor Jurídico Externo  
Elaboró: Aníbal Márquez  
Revisó: José T. Uribe  
Revisó: Asesor Jurídico Despacho: